



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0229/05/24**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular del área.**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



03 JUL 2024

1954



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0718/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE JUNIO DE 2024

C. EDUARDO TOLEDO CARDOUNEL
REPRESENTANTE LEGAL DE HOTELERA
GRAN TURISMO S.A. DE C.V.

CALLE [REDACTED], MZ [REDACTED], L [REDACTED]

FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL [REDACTED]

[REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]

[REDACTED], C.P. [REDACTED]

CEL 998 [REDACTED]

C.E. proyectooga@gmail.com

RECIBIDO

Recibi original
Jorge A. Barrera GARCIA
21/06/24

En atención a su formato de fecha 29 de mayo de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT) el 29 de mayo de 2024, a través del cual el C. EDUARDO TOLEDO CARDOUNEL representante legal de HOTELERA GRAN TURISMO, S.A. DE C.V. (en adelante la **promovente**), presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las actividades de **sustitución, mantenimiento y rehabilitación de boyados de seguridad**, con pretendida ubicación en la parte marina frente al este ubicado a la altura del kilómetro 1.7 de la Carretera Costa Sur, en la Isla y Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de misma fecha, a través del cual el C. EDUARDO TOLEDO CARDOUNEL representante legal de HOTELERA GRAN TURISMO, S.A. DE C.V. presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las actividades de **sustitución, mantenimiento y rehabilitación de boyados de seguridad** (en adelante el **proyecto**), con pretendida ubicación en la parte marina frente al este ubicado a la altura del kilómetro 1.7 de la Carretera Costa Sur, en la Isla y Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información presentada en la solicitud que se menciona en el **Resultando I**, las obras y actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

"El proyecto pretende desarrollar actividades de rehabilitación, y adecuación del sistema de boyado existente, como lo son el cabo y las boyas. Los muertos se seguirán utilizando de tal forma que solo se realizará el retiro del boyado existente y la colocación del nuevo cabo y nuevas boyas. Se considera que dichas actividades se realizan desde la existencia del hotel, antes Hotel Fiesta Inn Cozumel, el cual inició su construcción en el año de 1989, tal y como se acredita en la Licencia de Construcción que se exhibe en copia certificada para cotejo y se anexa al presente en copia simple. Por esta razón, se establece que la operación del Hotel se dio a partir del año 1992.

El sistema de boyado cuenta actualmente con 260 metros de cabo y 86 boyas, mismos elementos que se pretende sustituir por elementos nuevos.

Los muertos existentes seguirán en uso, toda vez que estos se encuentran en buenas condiciones, tal y como se acredita en la siguiente imagen:"

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa

El sistema de boyado de seguridad se encuentra en la zona marina frente al este, ubicado a la altura del km. 1.7 de la carretera costera Sur (antes Av. Rafael E. Melgar), Zona Hotelera, en laínsula y municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0718/2024

El área se calcula predio cuenta con una superficie general de 1765.3019 m², de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción de las coordenadas extremas del área de nado:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
V1	503975.82	2266722.09
V2	503944.60	2266733.97
V3	503964.97	2266781.56
V4	503997.46	2266769.64

En la siguiente figura se puede apreciar el sitio del proyecto, así como las condiciones que imperan:



Figura 1. Localización del predio en donde se llevarán a cabo los trabajos de rehabilitación y mantenimiento.

2.4.2. INSUMOS

Durante los trabajos de construcción se utilizará una serie de materiales que son enlistados a continuación:

- I. **Cabo de seda.** 260 metros.
- II. **Boyas.** Boyas del número 8.
- III. **Misceláneos.** Materiales varios que intervendrán en diferentes etapas del mantenimiento del sistema de boyado.

2.4.3. Equipo

El equipo para la realización del proyecto se enlista a continuación:

- **Embarcaciones:** Panga para el traslado y colocación de las boyas.
- **Equipo de buceo autónomo.** Tanques, primera y segunda estación.
- **Equipo de seguridad.** Para la señalización durante los trabajos de sustitución del sistema de boyado.

2.5. Programa General de Trabajo

Se estima que los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del proyecto tendrá una duración de un mes. (...) El cronograma de actividades original del proyecto se presentará.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0718/2024

Actividad/Semana	1	2	3	4
A) Preparación de las instalaciones para la realización de los trabajos de rehabilitación.	■			
B) Retiro del sistema de boyado actual		■		
C) Colocación de sistema de boyado nuevo			■	
D) Limpieza general de la obra	■	■	■	■

A. Preparación de las instalaciones para la realización de los trabajos de Limpieza y preparación.

La preparación del sitio consistirá en definir las áreas a intervenir. (...)

Por otra parte, los trabajos de preparación permitirán limitar el área de impacto a la superficie en donde se encuentran las boyas a ser sustituidas. Asimismo, se colocará una señalización informativa para limitar el acceso a las áreas de trabajo.

B) Retiro del sistema de boyado actual.

Este se realizará de manera manual, retiro primeramente las boyas y el cabo, este se subirá a la embarcación para su posterior disposición en un sitio autorizado.

C) Colocación de sistema de boyado nuevo.

La instalación del sistema de boyado se realizará de manera manual, realizando el amarre a los muertos existentes y colocando las boyas posteriores.

D) Limpieza general de la obra

(...)

Medidas generales necesarias

en las áreas donde se realizará el proyecto se exigirá al personal y contratista el cumplimiento de los siguientes puntos:

- Delimitar las áreas en donde se establecerá la rehabilitación de las obras existentes. En total del área intervenida deberá permanecer en todo momento.
- Realizar la rehabilitación del sistema de boyado aquí referida evitando la dispersión de contaminantes a las áreas aledañas.

Se prohibirá explícitamente, en el contrato correspondiente, lo siguiente:

- La alteración y remoción de vegetación en el sitio o zonas aledañas.
- Capturar, dañar o molestar a la fauna marina que pudiera ingresar al predio.
- Defecación al aire libre.
- Verter hidrocarburos, químicos y/o cualquier tipo de contaminante en el suelo, agua, o en sitios que no cuenten con las medidas mínimas de mitigación.

II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0718/2024

urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

III. Que el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **Q) y R)** establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de **hoteles**, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las Comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades Pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo Con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la Presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las **fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

1. De lo anterior se tiene que las actividades consistentes en la **"Sustitución, rehabilitación y**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0718/2024

mantenimiento de boyado de seguridad" están relacionadas con obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso Q) y R) del REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

2. En relación a la **fracción I del REIA**, la promovente manifestó lo siguiente:

"Se cuenta con licencia de construcción de fecha 8 de mayo de 1989, mismo que se adjunta al presente a través del cual se establece la existencia del Hotel Cozumel Resort and SPA, razón por la cual se asume que las actividades de nado y por tal motivo, el sistema de boyado correspondiente a la presente solicitud, desde hace más de 30 años, es decir mucho antes del año 1982"

La información anterior fue rectificada con la copia de la licencia de construcción No. 89-1414 que fue anexada por la promovente, la cual fue emitida el 08 de mayo de 1989 por el H. Ayuntamiento de Cozumel; con la cual se corrobora que la construcción del Hotel Fiesta Inn Cozumel hoy Hotel Cozumel Resort and Spa fue construido hace mas de 30 años, motivo por el cual no requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental a la par del sistema de boyado localizado en la zona marina adyacente.

Dado lo anterior se advierte que las obras del proyecto se ajustan a la **fracción I del artículo 6 del REIA**, toda vez que **no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental**.

3. En relación a la **fracción II del artículo 6 del REIA**, se advierte que las obras de sustitución, rehabilitación y mantenimiento de boyado de seguridad no tienen relación con procesos de producción.
4. Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la promovente, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:
- La **promovente** manifestó que las obras y actividades se llevarán a cabo sobre las mismas superficies y no habrá incremento, se respetará la superficie de 1765.3019 m².
 - De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, se tiene que las obras y actividades de sustitución, rehabilitación y mantenimiento del sistema de boyado, se realizará en la misma superficie ya ocupada por dicho sistema y se realizará únicamente la sustitución del sistema antiguo por uno nuevo.

VI. Que el presente aviso de no requerimiento se circunscribe exclusivamente para la sustitución, rehabilitación y mantenimiento del sistema de boyado de seguridad existente en la zona marina adyacente al Hotel Cozumel Resort and SPA, las actividades se llevarán a cabo en una superficie de 1765.3019 m², con la sustitución de 86 boyas de plástico numero 8 y 260 m de cabo de seda. Es de señalar que, no se contempla o autoriza ninguna actividad u obra extra fuera de la sustitución, rehabilitación y mantenimiento del sistema de boyado en la superficie manifestada sin incremento alguno.

VII. Que de acuerdo con la información analizada y por las razones señaladas en el Resultando Anterior presentada por la promovente esta autoridad advierte que el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el **proyecto SE AJUSTA a los supuestos del **artículo 6º** primer párrafo fracciones I, II y III del **REIA**.**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0718/2024

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente a la zona marina adyacente al **Municipio de Cozumel** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 primer párrafo fracción X del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **33** y **34** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la **Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría**. En el mismo sentido, el **artículo 35, fracción XXXIV**. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, **artículo 81** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 29 de mayo de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de mayo de 2024, a través del cual el **C. EDUARDO TOLEDO CARDOUNEL** en su carácter de representante legal de **HOTELERA GRAN TURISMO, S.A. DE C.V.** (en adelante la **promovente**) para llevar a cabo obras y actividades de **"Sustitución, Mantenimiento y Rehabilitación de Boyado de seguridad"**, con pretendida ubicación en la parte marina frente al este ubicado a la altura del kilómetro 1.7 de la Carretera Costa Sur, en la Isla y Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al **C. EDUARDO TOLEDO CARDOUNEL** en su carácter de representante legal de **HOTELERA GRAN TURISMO, S.A. DE C.V.** que únicamente las obras y actividades de Mantenimiento, Rehabilitación y Sustitución del boyado de seguridad, se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA, por las razones que se indican en el Considerando V del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1954



Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0718/2024

CUARTO.- La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo la presente no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

SEXTO.- Notificar al **C. EDUARDO TOLEDO CARDOUNEL** representante legal de **HOTELERA GRAN TURISMO, S.A. DE C.V** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **C.C. JORGE ANTONIO BARRERA GAONA y/o JESSICA MARTÍNEZ BARRERA** quienes fueron autorizados en terminos amplios de conformidad con el **artículo 19** de la misma **Ley**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.e.p.-**MTRO.- ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.

ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUS AMBROSIO - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.



ESTADO DE
QUINTANA ROO

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0229/05/24

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO
DE QUINTANA ROO